



Entre el **Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas**, en adelante “**CONICET**”, representado en este acto por su Presidente, Dr. Roberto Carlos SALVAREZZA, con domicilio en la Avenida Rivadavia N° 1917 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la **Universidad Nacional de la Plata**, en adelante “**UNLP**”, representada en este acto por su Presidente, Lic. Raúl PERDOMO, con domicilio legal en Av. 7 N° 776, La Plata, Provincia de Buenos Aires, Argentina y la **Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires**, en adelante “**CICPBA**”, representada por su Presidente, Ing. Agr. José María Rodríguez SILVEIRA con domicilio en la calle 526 entre 10 y 11, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, Argentina, denominadas en adelante “**las partes**”, convienen en celebrar el siguiente ACUERDO ESPECÍFICO.

ANTECEDENTES:

El CONICET y la UNLP han firmado un convenio el día 20 de diciembre de 2006, y el CONICET y la CICPBA han firmado un convenio el día 19 de noviembre del año 2010 por el cual se comprometen en ambos casos a realizar acciones conjuntas para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, las actividades de desarrollo tecnológico, la transferencia al medio social y productivo y la formación de recursos humanos necesarios para dichos fines.-

CONSIDERANDO:

- La importancia creciente del tema medioambiental.
- El proceso de cambio global y en particular los de índole climática con impacto en la población.
- La necesidad de coordinar esfuerzos y recursos humanos y tecnológicos disponibles entre diferentes organismos públicos nacionales, provinciales y municipales , Universidades como la UNLP y organismos científicos y tecnológicos como CONICET y la CICBA y diferentes organizaciones privadas interesadas en la temática medioambiental.
- La necesidad de integración de la información científica producida por los Proyectos de Investigación Orientada (PIOs) que actualmente tienen en curso la UNLP y CONICET en la temática medioambiental del área Gran La Plata.

Las Partes establecen las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO.-

1.1.- Por medio del presente convenio, las PARTES acuerdan conformar el Observatorio Medioambiental de La Plata (OMLP), el cual tendrá como objetivo principal la integración de la información básica, el análisis permanente vinculado al medio ambiente y el aporte de los resultados para la prevención y solución por parte de las autoridades responsables.

SEGUNDA: OBJETIVOS DEL OMLP.-

2.1.- Los objetivos del OMLP serán los siguientes:

1. Establecer mecanismos para lograr información confiable y avalada sobre datos ambientales, en coordinación con organismos públicos y entidades privadas de la Provincia de Buenos Aires o municipios en el área del Gran La Plata así como de la misma comunidad de investigación involucrada
2. Garantizar la clasificación, catalogación, preservación e integración de los datos medio ambientales y socioeconómicos para la elaboración de series históricas y el análisis prospectivo.
3. Implementar y regular el acceso a la información por parte de la comunidad científica para la generación de conocimiento aplicado y desarrollo tecnológico, la que se organizará en la forma de proyectos.
4. Desarrollar e implementar modelos complejos utilizando herramientas de cómputo de alto desempeño y de visualización de información para la comprensión de los problemas medioambientales, su prevención y alerta temprana y para brindar respuestas en plazos acotados en casos de emergencia o catástrofe medioambiental, tales como planes de contingencia.
5. Producir reportes específicos a pedido de los responsables de la gestión ambiental en el ámbito del gobierno de la Nación, Provincia y Municipios, para la toma de decisiones.

TERCERA: ORGANIZACIÓN DEL OMLP.-

3.1.- Las Partes acuerdan que el OMLP funcionará como un Centro de Servicios de gestión compartida entre la UNLP, la CIC y el CONICET.

3.1.1.- Las Partes acuerdan que para el desarrollo de las actividades del OMLP se constituirá un Comité Directivo (CD) y se designará un Coordinador y un Subcoordinador. Asimismo, el OMLP contará con una Comisión Asesora Técnica (CAT) y un Comité Asesor de Instituciones Beneficiarias (CAIB).

3.1.2.- El Comité Directivo será integrado por tres (3) representantes de la UNLP, tres (3) representantes del CONICET y tres (3) representantes de la CICPBA. La presidencia del CD será asumida anualmente de forma rotatoria por el representante de la UNLP, del CONICET, y de la CIC

El CD celebrará reuniones ordinarias mensuales convocadas por su presidente y reuniones extraordinarias cuando lo decidan dos de las tres Partes.



3.1.3.- El Coordinador y el Subcoordinador serán designados de común acuerdo por las Partes y se encargarán de la implementación de las tareas para el buen funcionamiento del OMLP.

CORRESPONDE AL COMITE DIRECTIVO (CD):

1. Aprobar el plan propuesto por el Coordinador, el presupuesto anual correspondiente y acordar el aporte de las partes en contribuciones presupuestarias directas y no presupuestarias para el mantenimiento del servicio.
2. Aprobar la evaluación de las tareas desarrolladas para ser elevado a las Partes.
3. Aprobar las propuestas de convenios a firmar con otras instituciones que cuenten con la recomendación de la CAT. La firma de convenios que no impliquen compromiso patrimonial o de recursos por las partes corresponderá al Presidente del CD.
4. Aprobar el Reglamento de acceso y uso de la información.
5. Seleccionar al Coordinador y Subcoordinador y personal técnico.

CORRESPONDE AL CORDINADOR:

1. Relevar las instituciones académicas y estatales y a los expertos y técnicos, vinculados a la temática medioambiental.
2. Convocar y organizar las tareas de los expertos y técnicos para el desarrollo de contenidos.
3. Coordinar las tareas de integración, procesamiento y análisis de la información.
4. Realizar el seguimiento del desarrollo de contenidos por parte de los especialistas convocados.
5. Informar sobre el avance y cumplimiento del plan de trabajo al Comité Directivo.
6. Elaborar los planes de trabajo.
7. Elaborar los informes sobre las tareas realizadas.

COMISIÓN ASESORA TÉCNICA (CAT)

LA CAT estará conformada por nueve (9) representantes: tres por el CONICET, tres por la CIC, y tres por la UNLP, todos expertos en la temática ambiental.

Las funciones de la CAT son:

1. Analizar la relevancia y calidad de los datos a incorporar al OMLP.
2. Priorizar los proyectos científicos que se implementen sobre la base de los datos o productos generados por el OMLP, atendiendo a que los mismos sean compatibles con los recursos materiales y humanos disponibles y no interfieran el cumplimiento de los programas de trabajo acordado con los aportantes-usuarios.

COMITÉ ASESOR DE INSTITUCIONES BENEFICIARIAS (CAIB)

El CAIB estará integrado por las principales instituciones / organismos proveedores de datos y eventuales usuarios de las conclusiones. En una primera etapa se incluirá la Municipalidad de La



Plata, además de los organismos provinciales Autoridad del Agua (ADA) y Organismo Provincial para el Desarrollo Sustentable (OPDS). El Coordinador y el Subcoordinador del OMLP coordinarán las reuniones del Comité con voz pero sin voto.

El CAIB se reunirá ordinariamente dos veces al año, convocado por el Presidente de la CD y, extraordinariamente, cada vez que sea convocado a pedido de dos tercios de los integrantes del CAIB.

El CAIB y el CD coincidirán en una de sus reuniones anuales para efectuar un seguimiento y aprobación de lo actuado para su elevación a las Partes. Entre sus funciones, el CAIB recomendará al CD la firma de acuerdos con otras instituciones u organismos para el mejor desempeño de los objetivos del OMLP. Asimismo, elevará al CD su opinión de lo actuado por el OMLP.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

4.1.- Las Partes se comprometen a realizar los aportes necesarios para la implementación y el buen funcionamiento del OMLP.

4.1.1.- La UNLP se compromete a: aportar la estructura, organización y recursos humanos del SEDICI (Repositorio Institucional de la Universidad de La Plata) para la puesta en marcha del OMLP.

Cubrir dos puestos de trabajo con personal de su planta o contratado, para el funcionamiento del Observatorio, según sus normas de contratación y normativa vigente.

4.1.2.- El CONICET se compromete a: Cubrir dos puestos de trabajo con personal de su planta o contratado, para el funcionamiento del Observatorio, según sus normas de contratación y normativa vigente.

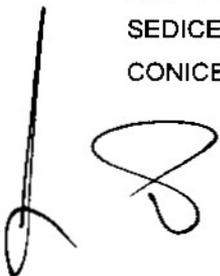
4.1.3.- La CIC se compromete a: Cubrir dos puestos de trabajo con personal de su planta o contratado, para el funcionamiento del Observatorio, según sus normas de contratación y normativa vigente.

QUINTA. PERSONAL DEL OMLP.-

5.1.- Las Partes acuerdan que el personal afectado al OMLP estará bajo la supervisión del Coordinador y del CD independientemente de la relación contractual con cada una de las PARTES

SEXTA. POLÍTICA DE DATOS, PROPIEDAD INTELECTUAL – PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS.-

6.1.- Las PARTES se comprometen a elaborar una política de datos compatible con la ley 26.899, de Creación de Repositorios Digitales Institucionales de Acceso Abierto, Propios o Compartidos; ley N° 26047 de Acceso a la información de registros nacionales; ley N° 25.831, del Régimen de libre acceso a la información pública ambiental; ley N° 25.326 de protección de los datos personales, ley provincial N° 12.475, de acceso a la información pública y la ORDENANZA N° 264/03, de creación del SEDICE, Resolución N° 1146/14, de Creación de CIC – Digital, Resolución 4970/14 creación de CONICET digital.



En cada convenio específico a suscribirse, en donde se prevea la obtención de resultados para la estimación de riesgo o disminución del daño para la población o el ambiente, deberá establecerse la delimitación de responsabilidades y de difusión de la información entre el OMLP y el responsable de la gestión socio-ambiental ya sea a nivel nacional, provincial o municipal.

En los trabajos que se publiquen constarán los autores, su pertenencia institucional, su grado de participación, así como el hecho de que el trabajo a publicar se origina en el presente convenio y la participación de las entidades generadoras de la información primaria.-

El eventual uso de la información para asistencia a terceros distintos de las Partes o del aportante de los datos será motivo y objeto de un convenio específico. El mismo incluirá a las Partes, al organismo aportante de datos y al tercero solicitante de la información. Las partes acuerdan que las asesorías o servicios se realizarán mediante los mecanismos de la Ley 23877 de Modernización Tecnológica y el producido será totalmente invertido en el Observatorio.

SEPTIMA. UTILIZACIÓN DE LOGOS, NOMBRES, MARCAS Y/O EMBLEMAS.-

7.1.- Las Partes no podrán utilizar los logos, nombres, marcas y/o emblemas de la otra sin previa autorización por escrito y envío del borrador de la publicación que se pretende realizar.-

7.2.- En los casos que el uso de logos, nombres, marcas y/o emblemas se realizare con un fin económico, deberá contar con la autorización por escrito de las partes, previa valoración económica del uso.-

OCTAVA. INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA DE LAS PARTES.-

8.1.- Las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán de modo individual las responsabilidades que se deriven de toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio.-

8.2.- El presente convenio no limita el derecho de las partes a la celebración de otros semejantes con otras instituciones. Todo aquello no previsto en este convenio será resuelto por las partes de común acuerdo.-

NOVENA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-

9.1.- Ante cualquier controversia derivada de la aplicación o interpretación del presente convenio, las partes se comprometen a agotar las medidas tendientes a poner fin al conflicto a través de su Comité de Coordinación. En caso de no poder arribar a un acuerdo se someterán a los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DECIMA. DATOS SENSIBLES.-



10.1.- Las PARTES acuerdan que todo dato sensible que surja de la aplicación del presente convenio se mantendrá bajo estricto secreto y no se divulgará bajo ningún concepto, salvo acuerdo y autorización previa de las PARTES.

DECIMO PRIMERA. PROPIEDAD DE LOS BIENES.-

11.1.- Los bienes muebles e inmuebles de LAS PARTES que eventualmente pudieran afectarse a la ejecución de las tareas que se deriven del presente convenio, destinados al desarrollo de los planes de trabajo o los que pudieran agregarse y/o utilizarse en el futuro, continuarán en el patrimonio de la parte a la que pertenecen, o con cuyos fondos hubiesen sido adquiridos, salvo determinación en contrario manifestada formalmente por LAS PARTES.

11.2.- Los elementos inventariados entregados por una de LAS PARTES a la otra, en calidad de préstamo y en el marco del presente convenio, deberán ser restituidos a la parte que los haya facilitado una vez cumplida la finalidad para la que fueron entregados, en buen estado de conservación, sin perjuicio del desgaste ocasionado por el uso normal y la acción del tiempo. La parte receptora será considerada a todos los efectos como depositaria legal de los elementos recibidos.

DECIMO SEGUNDA. DURACIÓN.-

12.1.- El presente Acuerdo Especifico tendrá una duración de cinco (5) años, a partir de su firma. Su renovación será automática.

En caso que alguna de las partes quisiera dar por finalizado el presente Acuerdo Especifico, deberá notificarlo a la otra, en forma fehaciente con sesenta (60) días de antelación; no obstante ello, las actividades en ejecución serán continuadas hasta su total conclusión en todo conforme a lo estipulado, salvo que de mutuo acuerdo las partes resolvieran lo contrario.

La decisión de rescindir el presente no dará derecho alguno a la otra parte a formular reclamos o pedidos de indemnización de cualquier naturaleza.

DECIMO TERCERA. FORMA.-

13.1.- En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes y a los fines de su fiel cumplimiento, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de La Plata, a los 07 días del mes de agosto del año 2015.

